



**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, POR CONDUCTO DEL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y EL C.P. RUBÉN ARMENDÁRIZ SANDOVAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; EXPUESTO LO ANTERIOR, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES.**

**I.- Declara "PROMOTORA":**

**I.1.-** Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

**I.2.-** Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

**I.3.-** Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

**I.4.-** Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

**I.5.-** Que cubrirá la función de auditor preventivo en "PROMOTORA", función designada por la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado, llevara a cabo los trabajos concernientes a auditorias preventivas.

Al contestar servase lista invariablemente el número del Oficio y del Expediente



William Shakespeare No. 163  
Complejo Industrial Chihuahua  
Chihuahua, Chih. México  
Tel. +52 (614) 442-3360  
Fax +52 (614) 442-3397

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

*(Handwritten signatures and marks)*



**I.6.-** Que para fines del presente Instrumento Legal se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad de Chihuahua, Chih. C.P.31109.

**II.-** Declara "EL PRESTADOR":

**II.1.-** Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato; así mismo, se identifica con credencial para votar otorgada por el Instituto Federal Electoral.

**II.2.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número AESR720412E79, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.3.-** Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos para cumplir con los servicios especializados que requiere "PROMOTORA"; además cuenta con la capacidad técnica necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; así mismo, tiene las autorizaciones vigentes para ejercer su profesión.

**II.4.-** Que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata; así mismo, celebra este contrato en el libre ejercicio de su profesión.

**II.5.-** Que para efectos del contrato señala como domicilio, el ubicado en Calle Privada de Américas # 10, Colonia Las Granjas, Chihuahua, Chih., C.P.31167.

**III.-** Ambas partes declaran:

**III.1.-** Que la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, violencia o mala fe; así mismo, se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades conforme las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.-** "PROMOTORA" contrata los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", para cubrir la función de Comisario del Organismo designado por la Secretaria de la Contraloría, para la práctica de revisiones periódicas a los estados financieros del Organismo, correspondientes a la información de los meses de enero a diciembre del año dos mil quince; así como revisar la documentación comprobatoria como auditoria preventiva.

**SEGUNDA.-** El monto del presente contrato es \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos la retención del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.).

**TERCERA.-** La vigencia del contrato surtirá efectos a partir del primero de enero del año en curso, finalizando en fecha treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUARTA.-** "PROMOTORA" pagará mensualmente a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos la retención del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.); previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos fiscales correspondientes a entera satisfacción de la "PROMOTORA".

**QUINTA.-** "EL PRESTADOR" utilizara el material y equipo que cumpla con las normas de calidad requeridas para tales efectos, los servicios se efectuaron a entera satisfacción de "PROMOTORA"; así mismo, responderá en su totalidad por los vicios ocultos, daños, perjuicios y/o defectos ocasionados por negligencia o inobservancia en que incurra en su trabajo, afectando con esto a "PROMOTORA" y/o terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción de los trabajos prestados.

**SEXTA.-** Cuando se requiera trabajos fuera del objeto del contrato, "EL PRESTADOR" expondrá a "PROMOTORA" la situación; así mismo, "PROMOTORA" analizará, revisará y aprobará en su caso previo su ejecución, sin la autorización expresa por parte de "PROMOTORA" no deberá iniciar los trabajos.

**SÉPTIMA.-** En caso de incumplimiento, "EL PRESTADOR" deberá reintegrar la parte del anticipo con los intereses generados hasta la fecha del incumplimiento, a su vez pagará una pena convencional del 20% (veinte por ciento) sobre el valor total del servicio por daños y/o perjuicios ocasionados a "PROMOTORA".

**OCTAVA.-** "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios contratados y/o en su caso, podrá realizarlos por conducto del comisario suplente, el C.P. José Antonio Chávez Martínez, quien cubrirá a "EL PRESTADOR", en los casos que este última no pueda prestar sus funciones; las percepciones del comisario suplente, son las mismas a las de "EL PRESTADOR", previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos fiscales correspondientes a entera satisfacción de la "PROMOTORA".

Bajo ninguna otra circunstancia "EL PRESTADOR" podrá ceder en parte o en su totalidad los derechos y obligaciones acordados en este instrumento Legal; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

**NOVENA.-** "EL PRESTADOR" manifiesta que en caso de contratar personal para las actividades que se describen en la Cláusula Primera de este instrumento; como patrón del personal que ocupa por motivo de los trabajos materia del presente contrato, las relaciones que surjan con dichas personas, serán directa y exclusivamente con "EL PRESTADOR", así mismo, cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral será exclusiva responsabilidad de "EL PRESTADOR"; quedando "PROMOTORA" libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer por este concepto de seguridad social o laboral o de cualquier otra índole el personal de "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; "EL PRESTADOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Así mismo, "EL PRESTADOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". "EL PRESTADOR" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

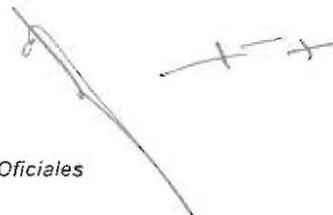
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva.

El contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo; En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, ALCANCE Y VALOR LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



**"PROMOTORA"**

**LIC. SERGIO JURADO MEDINA**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**"EL PRESTADOR"**

**C.P. RUBÉN ARMENDÁRIZ SANDOVAL**

**TESTIGOS.**

**C.P. BASILIO JAVIER MARRUFO PÉREZ**  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE  
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA DE LA  
INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-016-2015-P, QUE CELEBRA, PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y EL C.P. RUBÉN ARMENDÁRIZ SANDOVAL; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.